Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 17 de enero de 2017
P.I.E. Nº 1839/2016-2017

Hermano
Evo Morales Ayma
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Yerko M. Núñez Negrette, para que el Señor Ministro de Educación responda en el plazo de quince días que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

> **"1.** Informe, qué disposición normativa de las establecidas a continuación, es superior en jerarquía y por lo tanto tiene preeminencia en su aplicación: **a)** Resolución Ministerial N° 015/99 de 22 de enero de 1999 y **b)** Resolución Administrativa N° 031/99 de 31 de marzo de 1999.--- **2.** Informe si una Resolución Administrativa emanada por el Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, tiene la facultad para modificar, complementar y/o enmendar una Resolución Ministerial suscrita por el Ministro de Educación, en caso de ser negativa su respuesta, cuál es el procedimiento legal para la modificación, complementación y/o enmienda de una Resolución Ministerial.--- **3.** Informe si la Universidad Contemporánea, cuya autorización de apertura y funcionamiento fue revocada por la Resolución Ministerial N° 015/99 de 22 de enero de 1999, tenía gestiones académicas semestrales o anuales para el respectivo cumplimiento del pensum académico, es decir, las materias asignadas a los estudiantes tenían un período académico semestral o anual.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores."

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Víctor Hugo Zamora Castedo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES

CAMARA DE SENADORES
COMITE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, AMAZONIA, AREAS PROTEGIDAS Y CAMBIO CLIMATICO
Fojas 29 Hora: 9.47
27 MAR. 2017
RECIBIDO
Nº Correlativo ..... Firma: .....

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Despacho Ministerial

La Paz, 7 de marzo de 2017
NE/DME No. 0430/2017

CAMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION
Fojas 29 Hora: 15:20
24 MAR 2017
RECIBIDO
Nº Correlativo ..... Firma: .....

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RECIBIDO
08 MAR 2017
La Paz - Bolivia
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

Excmo. Señor
Evo Morales Ayma
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.- Petición de Informe Escrito Nº 1839/2016-2017.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. con referencia a la minuta de instrucción MP-VCGG-DGGLP N° 025/2017-2018, relacionada a la Petición de Informe Escrito 1839/2016–2017, aprobada por la Cámara de Senadores.

Acorde a los Informes IN/VESFP/DGESU y DDAJ-UAJ N° 175/2017, tengo a bien informar lo siguiente:

MINISTRO DE EDUCACION
VºBº
Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez

1.- Informe, qué disposición normativa de las establecidas a continuación, es superior en jerarquía y por lo tanto tiene preeminencia en su aplicación: a) Resolución Ministerial N° 015/99 de 22 de enero de 1999 y b) Resolución Administrativa N° 031/99 de 31 de marzo de 1999.

La Constitucional Política del Estado, en el Parágrafo II del Artículo 410 señala: "*Esta es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. (…). La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales".*

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

2.- Informe, si una Resolución Administrativa emanada por el Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, tiene la facultad para modificar, complementar y/o enmendar una Resolución Ministerial, caso de ser negativa la respuesta, cual es el procedimiento legal para modificación, complementación y/o enmienda de una Resolución Ministerial.

El Artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Asimismo, el inc. c) del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, faculta a la Autoridad Administrativa a sanear, convalidar o rectificar actos anulables, determinando que la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos y a su vez el Parágrafo II señala que el saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.

MINISTRO DE EDUCACIÓN
V°B°
Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez

Por otro lado el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional señala que la atribuciones y obligaciones de los Ministros entre otras es la de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales, asimismo, el Artículo 15 del citado Decreto Supremo señala que los Viceministros, dentro de sus competencias asignadas por el nivel central del Estado como funciones comunes tiene entre otras las de refrendar las resoluciones ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

3. Informe si la Universidad Contemporánea, cuya autorización de apertura y funcionamiento fue revocada por la Resolución Ministerial N° 015/99 de 22 enero de 1999, tenía gestiones académicas semestrales o anuales para el respectivo cumplimiento del pensum académico, es decir, las materias asignadas a los estudiantes tenían un pensum académico semestral o anual.

El Régimen de Estudios de la Universidad Contemporánea de las Carreras de Derecho y de Relaciones Internacionales y Diplomacia, era del Régimen Anualizado, conforme se evidencia en el Informe Técnico Pedagógico RMB/030/095 de 16 de enero de 1995 e informe Legal N° 003/95 de 17 de enero de 1995 (Se adjunta documentos).

A tiempo de solicitar a S.E., quiera instruir la comunicación de respuesta a la Presidencia de la Cámara de Senadores, reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
08 MAR 2017
DE GESTIÓN ... PLURINACIONAL
La Paz - Bolivia

RIAG/mtpg
SRML/JVI/rjrp
ECB/AGL/esv
HR 3440/17